

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01749-2024-U

**TOGA**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 31/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería., al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

## Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Crédito extraordinario / suplemento de crédito
Progr.	Económica		
160	210	Infraest y Bienes Uso Gral Alcantarillado	5.000
412	210	Infraest y Bienes Uso Gral Caminos	44.200
920	210	Infraest y Bienes Uso Gral	5.700
341	22104	Vestuario Promo deporte	1.500
920	22199	Otros suministros	5.000
338	22609	Actividades Culturales y Deportivas. Fiestas	15.000
920	22699	Publicidad y propaganda	3.000
920	22799	Trabajos real por otras empresas	4.500
920	623	Maquinaria, instal. y utillaje	5.500
920	625	Mobiliario	6.500
920	624	Elementos de transporte	25.000
		TOTAL	120.900

Esta modificación se financia con cargo al al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

## Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	120.900
			TOTAL INGRESOS	120.900

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Toga a 17 de abril de 2024  
Elías Barberán Guillamón  
El Alcalde